

Honorable Asamblea:

A la Comisión Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Sexta Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, le fueron turnadas para su estudio y dictamen la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y;

Con fundamento en los Artículos 32 y 39 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior del Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita Comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 28 de Febrero del 2017, el C. Eduardo Ramírez Aguilar, Diputado integrante de esta Sexagésima Sexta Legislatura, presentó ante este Poder Legislativo, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Que la iniciativa de referencia, fué leída en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de este Congreso del Estado, el 01 de Marzo del año en curso, turnándose a la suscrita Comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, convoco a reunión de trabajo, en la que se procedió a analizar, discutir y dictaminar sobre la iniciativa de referencia. Misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:



II. Materia de la Iniciativa.-

El objetivo, radica en el reconocimiento, de actos y omisiones violatorias a los derechos humanos de naturaleza administrativa provenientes del Poder Judicial del Estado, y contar con garantías para tener acceso a la defensa a los derechos humanos por parte de organismos defensores de los derechos humanos, contribuyendo a la justicia de la ciudadanía chiapaneca.

III. Valoración de la Iniciativa.-

Con la aprobación de la reforma, se logrará realizar adecuaciones que responden a la demanda social, tanto en su contenido como en su forma, dándole un sentido de localidad para incorporarse con justicia y equidad dentro del proceso global, por ello su parte programática contendrá un entramado jurídico, que impulse el desarrollo sustentable, así como de las instituciones y perfeccionar su desarrollo legal al ritmo de la evolución de la sociedad actual.

En virtud de lo anteriormente expuesto y:

CONSIDERANDO

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a Legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, los Diputados integrantes de esta Sexagésima Sexta Legislatura, tienen dentro de las facultades y atribuciones, la de iniciar leyes o decretos.



Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Sexta Legislatura.



El Estado, está obligado a promover y respetar todos los Derechos Humanos, contenidos en esta Constitución, tan es así que toda persona sin distinción alguna tiene acceso a la justicia, por ser un Estado Democrático de Derecho de composición pluricultural que reconoce los sistemas normativos internos de sus pueblos y comunidades indígenas, armonizándose para ser coherente con la Constitución Federal.

Chiapas, como Estado garante y protector de los derechos humanos, cuenta con un organismo público con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual se encarga de brindar ayuda y protección a aquellas personas que sufren violaciones a los derechos humanos, esta conocerá de quejas en contra de actos y omisiones de naturaleza administrativa que violen derechos humanos, cometidos por cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal.

En este sentido la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, es quien deberá encargarse de impulsar el fortalecimiento de la cultura de la legalidad y el respeto, defensa y promoción de los derechos de quejas de naturaleza administrativa provenientes del Poder Judicial del Estado, garantizando con esto el derecho a la justicia y a contar con garantías para la protección de tales derechos, tal y como lo establece el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado reconoce esa garantía de acceso a medios de protección no jurisdiccionales para la defensa de los derechos humanos, conforme a los estándares internacionales en materia de instituciones de derechos humanos contenidos en los "Principios de París", en el sentido de que los organismos protectores de tales derechos deberán disponer del mandato más amplio posible.

Por lo consiguiente, esta reforma también contiene cambios que responden a la demanda social, tanto en su contenido como en su forma, dándole un sentido de localidad para incorporarse con justicia y equidad dentro del proceso global, por ello su parte programática debe contener un entramado jurídico, que impulse el desarrollo sustentable, así como de las instituciones y perfeccionar su desarrollo legal al ritmo de la evolución de la sociedad actual.

La esencia de esta reforma, radica en el reconocimiento, de actos y omisiones violatorias a los derechos humanos de naturaleza administrativa provenientes del Poder Judicial del Estado, y contar con garantías para tener acceso a la defensa a los derechos humanos por parte de organismos defensores de los derechos humanos, contribuyendo a la justicia de la ciudadanía chiapaneca.





Por las anteriores consideraciones la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de ésta Sexagésima Sexta Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO:

Resolutivo único.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo único: Se reforma la fracción XX del artículo 45, el párrafo sexto del artículo 50, el párrafo segundo del artículo 98, el artículo 105, el artículo 117 y 118, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 45.- Son atribuciones

I. a la XIX. ...

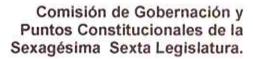
XX. Revisar la cuenta pública del año anterior presentada por el Estado y los municipios, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

La revisión de la Cuenta Pública la realizará el Congreso del Estado a través del Órgano de Fiscalización Superior. Si del examen que éste realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha autoridad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

La cuenta pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada al Congreso del Estado o a la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, a más tardar el treinta de abril del año siguiente al del ejercicio. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud suficientemente justificada, a juicio del









Congreso del Estado, para lo cual deberá comparecer el secretario del ramo correspondiente o bien el Presidente Municipal del Ayuntamiento respectivo, según se trate, a informar de las razones que motiven la solicitud; la prórroga no deberá exceder de treinta días naturales y, en tal supuesto, el Órgano de Fiscalización Superior contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del Informe General Ejecutivo del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

El Congreso del Estado concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del Informe General Ejecutivo del resultado de la Fiscalización Superior, a que se refiere el artículo 50 de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por el Órgano de Fiscalización Superior, seguirán su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.

XXI. a la XXXVII. ...

Artículo 50.- El Órgano de Fiscalización ...

La función de ...

El Órgano de ...

Asimismo, por lo que ...

El Órgano de ...

I. a la IV. ...

El Congreso del Estado designará al Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, con el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes, la Ley determinará el procedimiento para su designación. Este Titular estará reconocido como Auditor Superior del Estado, durará en su cargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Décimo de esta Constitución.







Para ser titular ...

Durante el
Los Poderes del
El Poder Ejecutivo
Artículo 98. La Comisión Estatal
Conocerá de quejas en contra de actos y omisiones de naturaleza administrativa que violen derechos humanos, cometidos por cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal.
El objeto de la
La Comisión impulsará
Podrá formular
Cuando la autoridad
Asimismo, velará
La Comisión
Asimismo, contará
La Comisión Estatal
El Presidente de la Comisión
El Presidente de la
La Comisión impulsará
La Comisión Estatal de los

a la XV ...

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Sexta Legislatura.



El Congreso del Estado ...

Artículo 105. El Tribunal de Justicia Administrativa es un organismo constitucional autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones, y será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia que determine esta Constitución y su Ley Orgánica respectiva.

Su organización y funcionamiento estarán regulados en la Ley Orgánica.

Corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa, conocer y resolver del recurso de revisión en materia administrativa, así como de los demás asuntos que se establezcan en las leyes aplicables de la materia. Asimismo será el órgano competente para imponer las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determina como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o al patrimonio de los entes públicos; así como imponer sanciones a servidores públicos y particulares que incumplan gravemente en resoluciones del organismo garante en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

El Tribunal de Justicia Administrativa, expedirá su Reglamento Interno, así como los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento, en los términos que señale su Ley Orgánica.

Artículo 117. Los empleos o cargos públicos del Estado durarán el tiempo establecido en esta Constitución o en la Ley. Para desempeñar más de un empleo del Estado y del Municipio, o de éstos y de la Federación, se requerirá autorización previa del Congreso del Estado y, en su caso, de la Comisión Permanente, y sólo podrá concederse por razones de interés público.

Las limitaciones a que se refiere este artículo no incluyen a los empleos en el ramo de la docencia, los que se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia.

Todas las personas que se desempeñen en el Servicio Público del estado y sus municipios, al tomar posesión de sus cargos deberán hacer protesta formal de respetar y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución del Estado Libre y Soberano de Chiapas y las leyes que de ellas emanen.







Artículo 118. Todas las personas que pertenezcan al Servicio Público del Estado percibirán una compensación por sus servicios, la cual será irrenunciable y deberá ser pagada por el erario estatal de acuerdo a lo establecido en la ley respectiva.

TRANSITORIOS

Artículo Primero: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo: Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero: La presente reforma a los artículos 45 fracción XX y 50, y la inmediata anterior publicada con fecha 29 de diciembre de 2016, entrarán en vigor a partir de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del Estado y Municipios del Ejercicio Fiscal 2017, por lo que la revisión y fiscalización de las cuentas públicas de los Ejercicios 2016 y anteriores, así como los procedimientos iniciados con anterioridad a la presente reforma, serán atendidos en los términos de los artículos vigentes hasta el día 29 de diciembre del 2016. Los párrafos Quinto y Sexto de la fracción XXVI del Artículo 30, contenidos en la Constitución Política del Estado de Chiapas, hasta antes de la reforma del 29 de Diciembre de 2016 conservaran su vigencia hasta la conclusión del Ejercicio Fiscal del año 2024.

Artículo Cuarto. El Auditor Superior del Estado que se encuentra en funciones a partir de la vigencia del presente Decreto, continuará en el cargo por el periodo por el cual fue designado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron por <u>Unon midod</u> de votos, de los Diputados presentes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Chiapas, reunidos en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 03 días del mes de abril de 2017.





Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Sexta Legislatura.

Atentamente
Por la Comisión de Gobernación
y Puntos Constitucionales.

Dip. Hugo Francisco Pérez Moreno. Presidente

Dip. Jesús Arnulfo Castillo Milla. Vicepresidente. Dip. Fabiola Ricci Diestel. Secretaria.

Dip. Rosario Guadalupe Pérez Espinosa.

Vocal.

Vocal.

Dip. Mauricio Cordero Rodríguez.

Dip. Alejandra Cruz Toledo Zebadua.

Dip. María de Jesús Olvera Mejía.

Vocal.

Vocal.

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emite la Comisión Gobernación y puntos Constitucionales de este Poder Legislativo; relativo a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.